

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqu coasta

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios judiciales y parociales que sean de pago, satisfarán 1 PEZ céntimos POR PALAERA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

1530

Orden de 11 de octubre de 1941 por la que se dispone la subsistencia de la de 15 de octubre de 1940 que dispuso el consumo obligatorio en hoteles, restaurantes y similares, de la uva de Almería, en una comida de cada día, por lo menos.

Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 15 de octubre de 1940, que buscaba en el consumo interior mercados para lo cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos, en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en los transportes; se darán facilidades para su venta y se fijará el cumplimiento de esta disposición.

Madrid 11 de octubre de 1941.

Galarza

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las plazas de Soberanía en Marruecos.

Administración de Justicia

1431

D. Amós Arizmendi Fernández, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó por este Juzgado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a 16 de Septiembre de 1941.—Habiendo visto D. Luis Moroy Fernández, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma, las presentes diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidas entre partes de la una y como demandantes, don Julio de Orive y Ontiveros, farmacéutico y vecino de Bilbao;

Gobierno Civil de la Provincia

Catastro Topográfico Parcelario

1406

Relación de los términos municipales de esta provincia en que han de efectuarse trabajos de Catastro Topográfico Parcelario durante la campaña de 1942, con expresión de los Ayuntamientos que comprende y a los cuales se les hizo la oportuna notificación por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Términos municipales	N.º de Topógrafos	Duración de los trabajos	Jornales por mes			Observaciones
			de prácticos	de peones	de caballerías	
Abalos	1	8	20	60	10	
Alcanadre	1	2	20	60	10	
Aldeanueva de Ebro	1	2	20	60	10	
Alfaro	3	8	80	180	30	
Autol	1	2	20	60	10	
Cellorigo	1	8	20	60	10	
Corera	1	6	20	60	10	
Cuzcurrita Rfo Tirón	1	2	20	60	10	
El Redal	1	6	20	60	10	
El Villar de Arnedo	1	2	20	60	10	
Galilea	1	8	20	60	10	de nueva notificación
Galbarruli	1	8	20	60	10	
Hormilla	1	8	20	60	10	
Hormilleja	1	4	20	60	10	
Huércanos	1	8	20	60	10	Id.
San Millán de Yécora	1	4	20	60	10	
San Vicente de la S.	1	2	20	60	10	
Tricio	1	8	20	60	10	Id.
Tudeilla	1	8	20	60	10	Id.
Uruñuela	1	8	20	60	10	Id.
Ventosa	1	8	20	60	10	Id.
Nalda	1	8	20	60	10	Id.

Lo que en cumplimiento de lo interesado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de lo dispuesto en el artículo 1.º de la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1926, se hace público para conocimiento de las respectivas Corporaciones municipales y efectos

Logroño, 22 de septiembre de 1941.

El Gobernador civil,

Jesús Cagigal Gutiérrez.

Doña Consuelo de Orive y Ontiveros, casada y habilitada judicialmente para estas litis por ausencia de su esposo; D.ª Dolores de Orive y Ontiveros, viuda; y, D.ª Aurora de Orive y Ontiveros, con licencia de su esposo, todos mayores de edad, sin profesión especial ellas, representados por el Procurador D. Ignacio Macua y dirigidos por el Letrado Licenciado D. Vicente Castellón; y de la otra y como demandados, Doña Cristina Alonso Quesada, mayor de edad, divorciada de su esposo y vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Francisco Lor y dirigida por el Letrado Biceñado D. Gonzalo Herrero; D.ª Justa-María de Orive Alonso, soltera; D.ª María Cristina de Orive Alonso soltera, vecinas de Madrid, y D. Mario de Orive Alonso, vecino de Gijón, todos mayores de edad, declarados en rebeldía en estas actuaciones seguidas sobre venta de bienes in-

divisibles en pública subasta con intervención de licitadores extraños, y... Fallo: Que desestimando las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y litis pendencia promovidas por la representación de la demandada comparecida que ostenta el Procurador D. Francisco Lor, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda producida por el Procurador D. Ignacio Macua en nombre y representación de Don Julio de Orive Ontiveros, Doña Consuelo de Orive y Ontiveros, D.ª Dolores de Orive y Ontiveros y D.ª Aurora de Orive y Ontiveros, contra D.ª Cristina Alonso Quesada, D.ª Justa-María de Orive Alonso, D.ª María-Cristina de Orive Alonso y D. Mario de Orive Alonso, y en su consecuencia, declaro así bien haber lugar a la división de los bienes inmuebles e industria establecida en esta Ciudad con la denominación de Laboratorios Orive, que se describen en el escrito de de-

manda, cuyos bienes por no ser divisibles, se hará en período reglado de ejecución de sentencia, mediante la venta de ellos en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, dividiéndose su precio en proporción al derecho de cada uno de los partícipes; y debo condenar y condeno, por tanto a los partícipes en dichos bienes a estar y pasar por lo aquí resuelto, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes personalmente, si así fuese solicitado por la parte actora y en otro caso, hágaseles por edictos en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moy.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Logroño a 16 de Septiembre de 1941. Ante mí, Amós Arizmendi.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a D.ª Justa-María, D.ª María Cristina y D. Mario de Orive Alonso, declarados rebeldes expido la presente en Logroño a 24 de Septiembre de 1941.

Ante mí, Amós Arizmendi.

EDICTO

1493

En este Juzgado se sigue a instancia de D. Regino González y González, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, expediente de dominio relativo a las siguientes fincas sitas en término municipal de esta villa.

Una finca urbana, casa número 74 de la calle Mayor de Santa Ana, que consta de tres pisos, con una superficie de 64 metros cuadrados, linda por la derecha entrando, con María Paz Navarro, por la izquierda con la bajada de la Calle Mayor de Santa Ana a la Plaza de España.

Una heredad de regadío eventual en la Peñuela, de 26 áreas y 25 centiáreas de cabida, linda al Norte, con Mandelá Madurga, al Sur, con Juan Escudero, al Este, con acequia y al Oeste, con Juan Remón.

Una abejosa sita en Sangarren, Añamaza, que linda con otra de Tomás Remón, con el Monte y con el Camino de Valdegutur.

Una heredad de regadío, destinada a hortalizas y árboles sita en el término de Piedralén, de 5 áreas y 58 centiáreas de cabida, linda al Norte, con Isidro Ruiz, al Sur, con Ramón González, al Este, con Molina y al Oeste con Bartolomé Díez.

Y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de 1.ª Instancia ejerciente de este Partido, expido el presente por el que se convoca por tercera vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada en el Registro de la Propiedad del Partido de dominio de los inmuebles descritos a favor del instante D. Regino González, a fin de que comparezcan en el referido expediente, si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndoles saber, que está acordado admitir todas las pruebas pertinentes, que se ofrezcan, por el actor por los intercesados citados que comparezcan y por el Ministerio Fiscal, en el término de 180 días, que empezó acontarse en 16 de mayo último.

Cervera del Río Alhama, 6 de octubre de 1941

El Secretario Judicial

EDICTO 1437

Auto.—Cervera del Río Alhama diez y seis de septiembre de 1941.

Los anteriores edictos fijados en las entradas de este Juzgado contra orden de vuelta cumplimentada y ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el que aparece inserto el propio edicto expedido en méritos de este expediente, manso.

Considerando; que habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en los artículos 1176 y siguientes del Código Civil procede a tenor de los mismos, del 1180 del propio cuerpo legal y de los artículos 82 de la Ley Hipotecaria y 156 de su Reglamento, declarar bien hecha la consignación objeto de este expediente y acordar en su virtud la cancelación de la inscripción de hipoteca correspondiente en el Registro de la Propiedad y demás que se interesa.

El Sr. D. Francisco Remón Jiménez, Juez municipal, regente del Juzgado de 1ª instancia del Partido, asesorado por el Letrado D. José María Gutiérrez Sáenz por ante mí el Secretario

Dijo: que debía declarar y declarar la bien hecha la consignación objeto de este expediente, verificada por D.ª Carmen García Andrés, de diez y ocho mil pesetas, que recibió en préstamo de D. Nicolás Royo Lacarra, mayor de edad, casado, comerciante y natural de Grávalos, actualmente ausente en ignorado paradero, constituyendo hipoteca en garantía de dicho préstamo, según se hizo constar por escritura otorgada en esta villa, con fecha 9 de Junio de 1937 ante el Notario D. Aureliano Linares Rivas, y cuatro mil quinientas noventa pesetas a que ascienden los intereses correspondientes a los cuatro años transcurridos, y al trimestre en curso, cuya consignación ha llevado a efecto haciendo uso de la facultad que le reconoció, en la cláusula cuarta de la referida escritura, para devolver al acreedor en cualquier tiempo, el capital prestado, más los intereses adecuados, avisándole con un mes de anticipación.

2.º Se acuerda que los gastos de la consignación aludida, serán de cuenta del acreedor D. Nicolás Royo Lacarra.

3.º Se recuerda la cancelación

de la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, de la hipoteca de referencia y

4.º Ante todo, notifíquese esta resolución al expresado acreedor, por edictos que se publicarán e insertarán en la forma interesada, mediante la exposición a tal efecto del oportuno despacho.—Lo acordó y firma S. S. con el asesor, doy fé—Francisco Remón—El Letrado asesor José María Gutiérrez—El Secretario Conrado Sáenz—Rubricados

Lo relacionado con cuerda con su original a que rectifico. Para que inserte y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Cervera del Río Alhama a 16 de septiembre de 1941.

El Secretario Judicial

1447

D. Amós Arizmendi Fernández, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a 5 de septiembre de 1941.—Habiendo visto D. Luis Moroy Fernández Juez Municipal en funciones de Juez de Primera instancia de la misma, las presentes diligencias incidentales de pobreza, seguidas entre partes, de la una y como demandantes D. Fermín y D.ª Juliana Alcalde Montenegro, esta asistida de su esposo D. Lorenzo San Miguel Verde, mayores de edad, casado el primero, labradores y vecinos de Medrano; y de la otra y como demandados D. Fermín y D.ª Juliana, digo D.ª Eulalia Montenegro Pérez, mayores de edad, casada la segunda y vecina de Medrano y de ignorado paradero el primero, no comparecidos en estas actuaciones, en las cuales es también parte el Sr. Abogado del Estado, y... Fallo: Que debo declarar y declarar pobres en sentido legal, a los demandantes D. Fermín y D.ª Juliana Alcalde Montenegro, está asistida de su esposo D. Lorenzo San Miguel Verde, para que en tal concepto y con los derechos y obligaciones que la Ley impone a los de su clase, puedan litigar en el juicio de abintestato y en el voluntario de testamentaría, respectivamente, de los finados conyugues, D.ª Cándida Pérez Nieto y D. Romualdo Montenegro Díez y en sus incidentes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, o pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé. Logroño 5 de septiembre de 1941.—Ante mí Amós Arizmendi.—Rubricados.—Con cuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Fermín Montenegro Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en cumplimiento de lo mandado en Logroño, a 29 de septiembre de 1941.

Ante mí Amós Arizmendi

Imp. Provincial

Jefatura de Obras Públicas

1626

Segundo concurso de destajo

Hasta las 13 horas del día 21 del presente mes se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, para optar al segundo concurso de destajo, para ejecución de acuerdo con el proyecto reformado y las órdenes de la Dirección General de Caminos de fecha 28 de julio de 1941 de las obras de: Reparación de explanación y firme de los kilómetros 24 al 30 del Camino Local de San Millán a Haro, cuyo presupuesto por Administración asciende a la cantidad de 70.877.32 pts (setenta mil ochocientos setenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos); obra que deberá quedar terminada antes de fin de año.

El Proyecto Reformado, pliego de Condiciones, Modelo de Proposición, (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas. La apertura de pliegos se verificará en público en la Jefatura el día 22 de octubre próximo a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado escritas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, debiendo acompañar a dicha proposición recibo que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas del subsidio de vejez, desechándose las proposiciones que al abrirla no resultasen cumplidos tales requisitos.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca más garantía técnica profesional aun cuando resultase no ser la más económica.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 y la Instrucción de fecha 27 de Febrero de 1932 y de la Real Orden de 26 de Marzo de 1929 y el Decreto de 16 de Febrero de 1932; el Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1 de Abril de 1933; la Ley de Subsidio Familiar de 18 de Julio de 1938; la del Subsidio de Vejez de 2 de Febrero de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia por los organismos competentes, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignado estos requisitos.

Los gastos de este Concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Las empresas compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1933 Gaceta del 13.

Logroño, 11 de Octubre 1941

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de provincia de se según cédula personal n.º enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha del mes de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de (provincia de Logroño) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pts.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que se percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las autoridades competentes o las que posteriormente se dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929 R. O. del 26 del mismo mes y año; decreto de 16 de febrero de 1932; instrucción de fecha 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de seguros sociales de 1º de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de Julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Así mismo se comprometo a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere al artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Anuncio Oficiales

EDICTO

1459

Aprobada en principio por esta Corporación municipal la propuesta de una transferencia de créditos de difuntos partidas del presupuesto municipal ordinario vigente, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento a los oportunos efectos de examen y reclamaciones.

Hormilleja, 2 de octubre 1941. El Alcalde

EDICTO

1494

Formado por la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, el Proyecto del Presupuesto Ordinario Municipal, para el año de mil novecientos cuarenta y dos, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo quinto, del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Arenzana de Arriba, 7 de octubre de 1941.

El Alcalde